



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA

N°385-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de marzo de 2015



Visto, el Recurso de Apelación signado con el N° 004317-2015, presentado por la administrada MIRELLA TRELLES IZAGUIRRE, de fecha 27 de enero del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, doña Mirella Trelles Izaguirre, con fecha 27 de enero del 2015, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 280-2014-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 04 de diciembre del 2014, que resuelve Imponerle la sanción de la multa por la infracción: "Por preparar material de edificación en la vía pública o área de dominio público o por efectuar la descarga y almacenamiento temporal de materiales", contemplada en el Código 01-052 - 80% UIT del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, aprobado por Ordenanza Municipal N° 125-00-C/CPP, con papeleta de serie "I" N° 004138, de fecha 17 de noviembre del 2014; aduciendo que no se ha tenido en cuenta el debido procedimiento administrativo y que la dificultad vehicular fue mínima casi imperceptible por la hora y el día en que se realizó el descargo del material de construcción;

Que, es pertinente señalar que existe la Resolución Jefatural N° 69-2014-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 30 de diciembre del 2014, que Declara Infundado el Recurso de Reconsideración presentado por doña Mirella Trelles Izaguirre, contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 280-2014-OFyC/GSECOM/MPP, se procedió a sancionar a la recurrente por la comisión de la infracción "Por preparar material de edificación en la vía pública o área de dominio público o por efectuar la descarga y almacenamiento temporal de materiales";

Que, al haber sido notificada la administrada y por ende haber tomado conocimiento de la Resolución Jefatural N° 69-2014-OFyC/GSECOM/MPP, que declara Infundada su recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 280-2014-OFyC/GSECOM/MPP, se deberá considerar que el expediente indicado en el visto, es la apelación presentada contra la Resolución Jefatural N° 69-2014-OFyC/GSECOM/MPP y proceder a pronunciarse sobre el mencionado recurso, en aplicación de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, Artículo IV - del Título Preliminar: 1.6. Principio de Informalismo; y el Art. 213° - Error en la calificación:

Que, en cuanto al caso, para poder aplicar la nulidad de oficio, el administrado no ha fundamentado en su recurso cuales son las condiciones que no se han cumplido en relación al Art. 10° de la Ley 27444; es decir en que momento arbitrariamente se afecta su derecho y su interés; puesto que la Municipalidad de Piura en virtud a su capacidad sancionadora contenida en el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con lo prescrito en los Arts. 1° y 6° de la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, mantiene un actuar constante en la aplicación de papeletas de infracción administrativa a los administrados que infrinjan las normas

municipales; por lo tanto no ha permitido advertir que se ha afectado el debido procedimiento administrativo;

Que, se tiene que la falta cometida por la administrada ha sido constatada infraganti, según el Acta de Constatación, la que ha sido conformada por la misma accionante en sus documentos de descargo y recursos impugnativos, por cuanto la papeleta de infracción cumple con los requisitos exigidos por la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP. Y ante ello se debe indicar que las Municipalidades se encuentran facultadas para aplicar las sanciones correspondientes en atención a que las normas municipales son de carácter obligatorio; y en consecuencia se encuentra facultada para fiscalizar el cumplimiento de las mismas y en uso de dicha facultad la Municipalidad realiza las inspecciones correspondientes y levanta el Acta de Constatación I 000764 y se impone la Papeleta de Infracción Administrativa Serie I N° 004138;

Que, asimismo se tiene que el Principio de Tipicidad establecido en el Art. 230° de la Ley N° 27444, se advierte que en el Acta de Constatación I 000764, se indica que: "...., se verificó que la vía pública estaba haciendo ocupada el 100% con material de edificación contraviniendo la Ordenanza Municipal; siendo ello así, en atención al principio invocado, los fiscalizadores constataron que se había cerrado la vía obstaculizando el libre tránsito vehicular y peatonal, más aún si reconocen que efectivamente el material de construcción se encontraba en la vereda el día de la sanción; y más aún no contaba con la correspondiente autorización de ocupación de la vía pública, conforme se aprecia en el Acta de Constatación;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Informe N° 418-2015-GAJ/MPP de fecha 12 de febrero del 2015, y al Provelto de la Gerencia Municipal de fecha 18 de febrero del presente año, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña MIRELLA TRELLES IZAGUIRRE, contra la Resolución Jefatural N° 69-2014-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 30 de diciembre del 2014, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dése por agotada la vía administrativa, dejando a salvo el derecho a la recurrente para que proceda de acuerdo a ley.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal y Oficina de Fiscalización y Control, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Martín
ALCALDE